De Electricista Naval a Mecánico Naval	'17
De Mayordomo a Mayordomo - Cocinero	,191
De Cocinero a Mayordomo	• 47
De Engrasador & Cocinero	160
De Fogonero a Engrasador	180
De Palero a Fogonero	59
De Hozo a Harinero	42

ANEXO Nº 4

COMPLEMENTO POR DESEMPEÑO DE PUESTOS DE MANDO Y RESPONSABILIDAD

	P ESETAS
PUESTOS DE MANDO Y RESPONSABILIDAD	MENSUALES
•	
Jefe Inspección	41.578
Inspectores	31.379
Enrolados como Capitán	
En buques do más de 10.000 T.R.B.	41.578
En buques de 3.001 a 10.000 T.R.B	- 31.379
En buques de 1.501 a 3.000 T.R.B	18.825
En buques de hasta 1.500 T.R.B	15.689
Enrolados como Jefe Maquinas	
En buques de más de 10.000 T.R.B	36.870
En buques de 3.001 a 10.000 T.R.B	28.241
En buques de 1.501 a 3.000 T.R.B.	15.689
an buques de hasta 1.500 T.R.B.	12.552

ANEXO Nº 5

VALORES DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS PROFESIONALES	PESETAS/HORA
Capitán	1:209
Jefe de Máquinas	1.138
Primer Oficial	911
Segundo Oficial	77.0
Tercer Oficial	5 81
Mccánico Naval	498
Electrioista Naval	470 .*
Nayondomo - Cocinero	469
Contramaestre, Calderetero, Bombero, Mayordomo,	
Contramaestre-Electricista	469
Cominero	453

Engrasador, Electricista	452
Narinero Preferente, Fogonero, Camarero de 1º	452
Marinero Ordinario, Palero, Camarero de 2ª	361
Mozo, Marmitón, Personal de Relevos	316

ANEXO RP 6

COMPLEMENTO POR VIAJES A LAS ZONAS 2º y 3º Y BUQUES EN OFERACIONES DE "TESTING" .-

	Pesetas dia		
	Zona 2ª	Zona 3ª .	Testing
Capitan	859	1.025	942
Jefe de Maquinas	7.1.7	869	794
•			
Primer Oficial	574	665	619
Segundo Oficial	502	588	545
Tercer Oficial	431	512	472
Titulados y Naestranza	323	383	353 •
Subalternos	251 ·	306	279

RESOLUCION de 28 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Hispano Química, S. A.». 24484

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Hispano Química, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 16 de julio de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 22 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,
Esta Dirección General acuerdo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Fotedo».

Estado».

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

·Hispano Química, S. A. ..

III CONVENIO COLECTIVO

HISPANO QUIMICA, S.A. - ANO. 1982

1.- Å\BITO

1.1. Ambito Funcional

El presente Convenio es para el ámbito de la Empresa Hispano Química, S.A.

1.2. Ambito Personal

El presente Convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la empresa HISPANO QUINICA, S.A., excepto a los componentes de la -. Alta Dirección. (Dror. General, Dtor. Conercial, Dtor. Técnico-Industrial, Dtor. Financiero, y Dtor. Factor Humano).

1,3. Ambito Territorial

El presente Convenio es de ámbito interprovincial y afectará a todos los centros de trabajo que la empresa HISPANO QUINICA, S.A. tiene en la actualidad dentro del territorio nacional $\bf o$ a aquellos otros que puedan crearse en un futuro.

2.- CONDICIONES ECONOMICAS

2.1. SALARIO

la Empresa ofrece un incremento proporcional del 10 % sobre el salario bruto.

Además ofrece un incremento lineal de 1.000 ptas, por paga para los salarios comprendidos entre 53.000 ptas, y 80.000 ptas, por paga, - excepto Agentes de Ventas.

Asimismo ofrece un aumento lineal de 1.400 ptas, por paga para los salarios inferiores a \$3.000 ptas., excepto Agentes de Ventas.

Se entionde que estos incrementos son aplicables sobre salario, no teniendose en cuenta los conceptos de antigüedad ni la Prima de Puntualidad y Asistencia (PPA).

2.2. ANTIQUEDAD

Se mantieren los mismos baremos que en 1981 y durante 1982 se discutirán los nuevos baremos si proceden.

2.3. NOCTUENTEAD

Seguirón vigentes los mismos bareros que en 1981. Su cuantía se verá incrementada en función del incremento de los salarios.

2.3. PRIMA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA (PPA)

Durante 1982, se mantendran las mismas cantidades y condiciones vigentes en 1981.

2.4. PLUS NOCTURNIDAD

Seguirán vigentes los mismos baromos que en 1981. Su cuantía se verá incrementada en función del incremento de los salarios.

2.5. HORAS EXTRAORDINARIAS

Los baremos de cálculo vigentes en 1981, serán de aplicación durante 1982. Su cuantía se incrementará en función del aumento de los salarios.

2.6. REVISION SALARIAL

De acuerdo con lo que establece el punto JI.3. del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE), en caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecidos por el INE, registrara al 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate officialmente dicha circumstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (Enero-Diciembre 1982); teniéndo como tope el mismo IPC menos 2 puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1ºde enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982,

3. CONDICIONES LABORALES

3.1. HORARIOS

3,1.1. Personal de Fábrica, Taller y Subalternos, excepto personal de vigilancia

El horario será el que ha venido realizandose durante el ejercicio de 1981, es decir, de 8 h. a 17,30 h. de lunes a jueves y de 8 h a 16,15 h. los viernes.

Los días 24 y 31 de Diciembre de 1992, se considerarán festivos realizándose un total de 17,5 horas en los meses de mayor necesidad según las instalaciones, en compensación de estos dos días y las horas/año de ajuste que comportan. Estas horas se realizarán a razón de las horas/día que se acuerden, además de las correspendientes a la jornada normal. Queda claro, que en ningún caso, se realización en estada en de dias festivos, ni a razón de rás de 2 horas diarias.

3.1.2. Personal de Oficinas y Laboratorios

El horario será el que ha venido realizándose, teóricamente puesto que se trata de horario flexible, durante el ojercicio de 1981, es decir, de 8,30 a 17,45 h. de lunes a viernes.

Los días 24 y 31 de Diciembre de 1982, se considerarán festivos, realizándose un total de 20,25 h., en compensación de estos dos días y las horas/año de ajuste que compertan. De ellas 5,25 h. durante los meses de Septiembre a Diciembre y las 15 restantes según las necesidades de cada servicio. Queda claro, que en ningún caso, se realizarán estas horas en sábados, domingos e días festivos, ni a razón de más de 2 horas e diarias.

En aquellos departementos en que su actividad está ligada întimamente con fábrica, se realizarán las horas en las mismas condiciones que fábrica.

3.1.3. Personal de Turnos

Seguirá en el mismo régimen y condiciones que en 1981, tanto el personal de dos turnos como el de tres turnos las 17,5 h. 6 20,25 h. que respectivamente correspondan, se realizarán en la forma que de mútuo acuerdo se pacte entre empresa y e trabajador.

3.1.4. Personal de Vigilancia

Queda excluido. Seguirá con su normativa habitual.

- 3.2. Con el personal que disfrute de horario especial (licencias por estudios licencias por maternidad, etc.), se acordará su horario según sus propias necesidades.
- 3.3. En todos los casos para la realización de estas horas que deben hacerse en sustitución de los días 24 y 31 de Diciembre, se avisará al personal econ un mes de antelación como mínimo. En consecuencia cada centro de trabajo y cada responsable de cada una de las instalcciones o Dptos. deben acordar con sus respectivas plantillas, de acuerdo con los criterios dados por la Dirección de la Empresa, las fechas en que deban realizarse estas horas.

3.4. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se pactan la realización de 8.000 horas estructurales durante el ejercicio de 1982.

Se entiende por Horas Extras Estructurales, de aduerdo con 1º previsto en el Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto, aquellas que son necesarias por períodos punta do producción, ausencias imprevistas, carbies de tumos a los de carbier estructural derividos de la returaleza del trobajo o remetenimiento. Todo ello, siempre que no sea pusible la sustitución por escontrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Se entienden por horas extraordinarias de fuerza mayor, aquellas que son necesarias para garantizar la préstación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de locales, maquinaría, instalaciones y materias primas.

El importe correspondiente a las horas extraordinarias, podrá pagarse bien por su valor normal en pesetas, o bien por el equivalente en -tiempo, previo mátuo acuerdo entre la empresa o su representante y el trabajador.

La Empresa informará al Comité de Empresa mensualmente en cuanto al número de horas extraordinarias realizadas durante el mes anterior y por centros de costes.

El número de horas extraordinarios no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año, salvo lo previsto en el nº3 del Artlº35 del Estatuto de los Trabajadores, que establece que no se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaría sal· vo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo dentro de los límites del parrafo anterior de • este spartado.

3.5. REGIMEN DE TRABAJO A TURNOS

El personal que trabaje a turnos, podrá dejar de hacerlo previo acuere do para el cambio con otra persona de turno normal que lo acepte, y e que a criterio de la Dirección de la Empresa, o sus representantes, e reúna las condiciones y capacidad requeridas para desempeñar este traebaio.

3.6. SANCIONES

Mensualmente la Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa con respecto al número de sanciones impuestas durante el mes anterior y el carácter de las mismas.

3.7. VALORACION Y PRONUCION

3.7.1. Creación de nuevos puestos de trabajo

Se valorarán y publicarán los nuevos puestos de trabajo dentro de valoración que tengan lugar en la Empresa. Por otra parte se aclara que de acuerdo con las normas de VPI, los puestos de trabajo valorados que supongan mando sobre otras personas, serán de 111.0 disignación por la Empresa, sin nucesidad de que se publique su vacento.

3.7.2. Equipo asesoramiento valoraciones

La Dirección de la Empresa, númbrará tres analístas, uno para cada uno de los tercios, que vendrón a sustituir a los que -hasta que tuvo lugar su baja en la Empresa, habían desempeña-do esta función. Todo ello de acuerdo con las normas estable-

3.8. TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA

La Empresa informará al Comité de Empresa sobre las personas que ocupan un puesto de trabajo de inferior categoría profesional, e debido al cierre de fábrica-4 u otras causas.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, es preciso destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, porque dicho trabajo no lo pueda efectuar otro trabajador de inferior categoría, solo podrá hacerse por el tiempo imprescindible y cuando salga un puesto do su categoría se le reintegrará a él, manteniéndolo la retribución y más derechos derivados de su categoría profesional y comunicarlo a los representantes de los trabajadores.

Lo establecido en este punto no será aplicable cuando el cambio fuese debido a petición del propio trabajador, ya que en este supuesto se procederá según lo que previamente se pacte entre el interesado y la empresa. Asimismo la empresa evitará en lo posible reiterar la realización de estos trabajos de inferior categoría a un mismo trabajador.

3.9. TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Se distingue la sustitución de la promoción.

En caso de sustitución, el trabajador percibirá la diferencia e que corresponda sobre los grados de que se trate y de acuerdo e con lo establecido en los puntos 1,2 y 3 del Artl°23 del Esta e tuto de los Trabajadores el cual establece que:

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a su categoría profesional que tiene reconocida, por un período superior a 6 meses durante un año u 8 meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada,

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no e proceda legal o convencionalmente el escenso, el trabajador tendrá derecio a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

En caso de promoción, el trabajador percibirá durante el perío-do de adecuación de tres meses la diferencia que corresponda, -entendiendo que, transcurrido dicho período, salvo comunicación en contra, consolidará grado y salario.

4.- CONDICIONES SOCIALES

4.1. Presupuesto de Actividades Sociales

Se mantione el presupuesto de 2.500.000 ptas., para la realización de Actividades Sociales que pueda proponer el Comité de Empresa y acepte la Dirección.

4.2. Ayuda Escolar

Durante el ojercicio de 1982 se mantienen los mismos baremos y con-diciones vigentes en 1981. El pago se realizará en tres veces, los meses de Febrero (Enero, Febrero, Marzo), Mayo (Abuji, Mayo, Junio) y Octubre (Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre].

La beca de estudios se amplia hasta nivel de COU.

4.4. Las personas que precisen tan solo 1/4 h. para la realización de estudios, deberán ponerse en contacto con el Dpto. de Personal a fin de encontrar una vía adecuada para la realización de los estudios que interesen al empleado.

4.5. Créditos al personal

Se amplia la cuantía hasta un máximo de 300.000 ptas. a devolver en un plazo máximo de 3 años. El exceso sobre 100.000 ptas., devengará un interés anual del 12 %. Las nomas sobre el desarrollo de este punto, se darán a conocer oportumamente. Quedan vigentes las modalidades pactadas en los convenios anteriores.

4.6. Seguro de Jubilación

En los meses de Marzo y Abril, la Dirección de la Empresa tratará el tema y lo presentará en dichos meses al Comité de Empresa.

5.- LICENCIAS

De acuerdo con lo dispuesto en la Legislación vigente Artl°37 punto 3 apartado a), b), c), d), y e) y puntos 4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del tra-bajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos dios en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fa-llecimiento de parientes lasta segundo grado de consanguinidad o afi-nidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesita hacer un des-.

plazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en uma norma legal o convencional un período determinado, se esta-rá a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la impo-sibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses -podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta -

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indomnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuvicre derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del perso-nal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podra sustuir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo al-gún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no -desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del sala-rio entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la dura-ción de aquélla.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art1°38 del Estatuto de los Trabaja-dores, el período de vacaciones anuales no sustituible por compensación económica, será de 22 días laborables.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que tambien podrán convenir en la división en dos, del período de vacaciones total. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones, respetindose, en cualquier caso, los criterios siguientes:

- a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.
- b) Por remerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la supresión total de actividades laborales, sin más excepciones que elas turcas de conservación, reparación y similares.
- c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las su-yas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.
- d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión es irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijárá en cada empresa. El trabaja-dor conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al --menos, del comienzo del disfrute.

Las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años y los mayores de sesenta, tendrán una duración mínima de un mes.

La incapacidad laboral transitoria (ILT) interrumpe el período de vacaciones, el cual deberá disfrutarse una vez superada dicha ILT y dentro del año que corresponda.

7.- ABSENTISMO

A efectos do cuantificación del absentismo, se estará a lo dispuesto en los puntos 3, 4, 5 y 6 del Artl°30 del II Convenio General de Industrias Químicas.

Dichos puntos establecen:

Al cuantificar y catalogar las causas del absentismo, no serán computa-bles a efectos de tal cuantificación las siguientes ausencias, previa -y debidamente justificadas, dentro de lo establecido logalmente, en los y debidamente, siguientes casos:

Matrimonio.

Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Traslado de domicilio habitual.
Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

Las ausencias derivadas de hospitalización.

Los ausencias deviadas de hospitalización.

Los ausencias deviadas de hospitalización.

Los ausencias deviadas de sas fe decrete por la Autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

Los permisos por maternidad de la trabajadora.

Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas.

Para reducir el absentismo injustificado (entendido como tal la ILT de acuerdo con el epígnafe anterier y la falta no justificada), cuendo la cifra individual de absentismo excediera del 5 % de la jornada/icra a trabajar durante el período de un mes, el trabajador afectado dejará

de percibir el complemento del ILT si tonsuetudinariamente o mediante pacto expreso lo viniera devengando. Tal computo se efectuará mes a mes.

El destino que se de al importe de estos fondos se decidirá con la participación de los representantes de los trabajadores.

En este capítulo ambas partes se regirán por el criterio básico de buscar la reducción de las causas que lo generan y centrarse en aquellas en las que, una actuación realista y negociadora, pueda conseguir su reducción a corto y medio plazo.

8,- CALENDARIO LABORAL

Se establecerá de común acuerdo una vez que la Generalitat se haya • pronunciado definitivamente con respecto a las festividades del 12 • de Octubre y 8 de Diciembre.

En cualquier caso, los días 4 y 5 de Enero que en su momento fueron declarados no laborables por la Dirección de la Empresa, en concepto de puente, se tendrán en cuanta, cloro está, en el momento de establecer dicho calendario.

CENTRO DE TRABAJO DE MADRID

- 1.1. Se incrementa la Ayuda Comida a 240 ptas, por persona y día trabajado.
- 1.2. Se acuerda para el personal de oficina, el horario flexible a título experimental hasta el 31.12.82 y a partir del momento que se dícten las normas concretas de aplicación y que se comuniquen por el Doto, de Personal.
- 1.3. Calendario Se fijara de común acuerdo entre la plantilla y la Empre-

AGENTES DE VENTAS

Quedan incluidos en Convenio, aplicándose el incremento pactado del 10 1 al

Con respecto a la revisión de Dietas, Plazas según categorías y Subvención autopista, se tratará en una meunión con el Director Comercial.

CENTRO DE TRABAJO DE CASTELLBISHAL

Por el representante de este Comité en el Comité de Higiene y Seguridad, se definirá la indumentaria de invierno, a fin de adquirir la ropa más conveniente, de acuerdo con el clima de la zona.

Se mantiench las condiciones de trabajo y horario vigente en 1981, con las modificaciones que se especifican en cláusulas anteriores del presente con-

Mensualmente se les facilitará un listado de los productos de economato.

CENTRO DE TRABAJO DE BURGOS

Mensualmente se les facilitara un listado de los productos de economato.

9. - VICENCIA PRESENTE CONVENIO

Tendrá vigencia de un año, es decir, hasta el 31.12.82, renovándose tácita-mente por períocos iguales consecutivos, salvo que sea denunciado por una de las partes.

M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24485

ORDEN de 22 de junio de 1982 sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel.

Ilmo Sr.: Por Real Decreto 2919/1978, de 27 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre), se declaró la reserva provisiona! a favor del Estado, para investigación de lignitos, en el árca denominada "Los Olmos", comprendida en la provincia de Teruel, según el perímetro definido en el citado Real Decreto y por un plazo de tres años.

Las actividades desarrolladas en el área aludida y por consiguiente los resultados obtenidos ofrecen interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Bégimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establece la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, del área denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel, establecida por Real Decreto de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembrel para investigación de recursos minerales de lignitos. Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de establecimiento de la reserva y se conced» por un plazo de tres años.

Terceró.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», quién dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique

de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

24486

ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se acepta la renuncia a los beneficios obtenidos por Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1981 a «Carpintería Burgalesa, S. L.» (expediente BU-30) en el polígono de preferente localización industrial «Villalonquéjar» de Burgos.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó entre otras, la solicitud de «Carpintería Burgalesa, Sociedad Limitada», para la realización de una industria de carpintería de madera y ebanistería en el polígono industrial «Vilalonquéjar» de Burgos (expediente BU-30), concediéndole los beneficios correspondientes

halonquejar, de Burgos texpediente BO-307, concediendole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado la citada Empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede en base la establecida en las citadas dispessiones acentar de plana a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último

de dichos artículos.

Por tanto este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Carpintería Burgalesa, S. L.», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1981, por la realización en el polígono de preferente localización industrial «Villalonquéjar» de Burgos de una carpintería de madera y ebanistería (expediente BU-30). Segundo —Modificar, por tanto, la citada Orden de 30 de noviembre de 1981, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a la Empresa «Carpintería Burgalesa, S. L.», de los beneficios que en dicha Orden constan. Tercero.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—«Carpintería Burgalesa, S. L.», está obligada a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutadas según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

que en dicho precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24487

ORDEN de 25 de agosto de 1982, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territoriai de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 875/80, pro-movido por «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.» (GIESA), contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 875/1980 interpuesto por «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.» (GIESA), contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de